



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARIA ELVIRA RODRÍGUEZ DE CORTÉS
DEMANDANTE: RUBIELA CORTÉS DE CORTÉS
DEMANDADO: ANA GLADIS CORTÉS RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00261-00

ASUNTO

Se provee sobre la procedencia de la apertura del trámite sucesoral de María Elvira Rodríguez De Cortés (Q.E.P.D.), promovida por Rubiela Cortés de Cortés.

ANTECEDENTES

1º El 11 de enero de 2024 se inadmitió la demanda de sucesión de la referencia, para que en los términos del artículo 5 del artículo 26 del C.G.P., se determinara la cuantía por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral para el año 2023.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 17 numeral 2, 25 inciso 2, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada de María Elvira Rodríguez De Cortés (Q.E.P.D).

SEGUNDO. RECONOCER a Rubiela Cortés De Cortés como heredera de la causante en los términos del numeral 1 del artículo 491 del C.G. del P., quien acepta con beneficio de inventario.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente de la apertura de la presente sucesión a Ana Gladis Cortés Rodríguez, María Teresa Cortés Rodríguez, Ariel Cortés Rodríguez, Luz Dary Cortés Rodríguez, Elvia Cortés Rodríguez, Arnulfo Cortés Rodríguez y por derecho de representación los herederos de Sigifredo Cortés Rodríguez, para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., quienes al comparecer al proceso deberán demostrar su parentesco. Lo anterior, de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de María Elvira Rodríguez De Cortés (Q.E.P.D), en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto deberá efectuarse la publicación en Radio RCN Villa de Leyva.

QUINTO. De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO. Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, o compañero permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Laura Marcela Cortés Sierra (T.P. 395.447 del C.S. de la J.) como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 003, de hoy veintiséis (26) de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f9c6d70dde814a9579dcbbc8e9028e717459968be0a470ed4d7b578511f893**

Documento generado en 25/01/2024 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>